

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad, (Asalto, Servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de veintidós años y que no hayan cumplido treinta el día 31 de Diciembre del corriente año y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1,710, que quedará rebajada a la de 1,700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y posesiones de Africa por lo menos durante dos años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1,50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la cartilla militar autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de Noviembre de 1932, D. O. número 275). Si no tuviese cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

3.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.ª El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia.

5.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.ª Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser llamados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, por dos Facultativos designados por el excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendarsele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros, lisa,

b) Tropa por la cuerda vertical (tres metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resol-

ver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción e individual con armas y sin ellas. Artículo del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de Personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban de presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrá lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en

las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.ª No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil.

d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

e) Sargentos del Ejército.

f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en África por lo menos dos años.

g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.

h) Individuos licenciados de la Guardia civil.

i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

j) Cabos del Ejército.

k) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual, se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subornación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid 12 de Junio de 1934.—
El Director general, José Valdivia
(Gaceta del día 15 de Junio)

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de Abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de Febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento, si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir

estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid 15 de Junio de 1934.—
Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del día 16 de Junio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección provincial de Estadística

CIRCULAR

Impreso el Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de esta provincia, formado con referencia al 31 de Diciembre de 1930, se hace saber por la presente a los señores Alcaldes, que pueden recoger por sí mismos o persona debidamente autorizada, un ejemplar de aquella publicación en esta Sección provincial, calle del General Amor, número 65, 2.º, centro, todos los días laborables de diez a las trece, y con destino a la Biblioteca de sus respectivos Ayuntamientos.

Palencia 21 de Junio de 1934.—
El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases Pasivas, desde el día 2 de Julio próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 20 de Junio de 1934.—
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 241, 251, 252 y 28⁷⁰⁰ al 288³⁰⁰ de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 18 de Junio de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Ampudia a Encinas, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 18 de Junio de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Eduardo Guerrero Fernández, vecino de Bilbao, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once de la mañana del día 11 de Junio, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Original», cuyo expediente tiene el número 2.648, de mineral de antracita, sita en término de San Salvador de Cantamuda, al sitio llamado la Peñota y el Cerral, lindante por el Oeste con algunas fincas particulares y por todos los demás rumbos con terrenos comunales del Estado.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo punto de partida de la mina «Buenavista» y desde este punto y en dirección Sur, se tirará una línea auxiliar de 50 metros y se cla-

vará la primera estaca; desde esta primera estaca y en dirección Sur, se medirán 1.000 metros y se clavará la segunda estaca; y desde esta segunda estaca y en dirección Oeste se medirán 200 metros, clavando la tercera estaca; y de esta tercera estaca y en dirección Norte se medirán 1.000 metros y se clavará la cuarta estaca, y desde esta cuarta estaca y con 200 metros al Este, se encontrará intestado con la primera estaca, quedando con esto cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Salvador de Cantamuda, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 19 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso

Diputación Provincial de Palencia Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 21 de Abril de 1934.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, de estancias causadas en Febrero en el Hospital de esta Ciudad (segunda parte) y de un menor en el Tribunal Tutelar, de Tarragona, y de otros servicios prestados al Palacio y otros establecimientos.

Se conceden pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos, así como ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Se declaran desiertas las subastas de pan y carne para los Establecimientos de Beneficencia, autorizando a la Dirección de los mismos, para que verifique las compras por administración.

Se resuelve pase a prestar servicio a la Sección provincial de Administración Local, el que fué Administrador de la Beneficencia, señor Beato, en calidad de Letrado.

Se apoya petición de la Diputación de Cáceres, interesando del Estado se aumente la subvención para construcción de caminos vecinales.

Se autoriza a los Vocales señores Rodríguez y Calderón, para que hagan la correspondiente propuesta sobre organización de las Colonias Escolares, resolviéndose solicitar del Estado la subvención correspondiente para ayuda de las mismas.

Se faculta a la Presidencia para que invierta en libros la consignación presupuestada, entregándoles al Consejo Local de primera Enseñanza, para la Fiesta del Libro, así como para que gestione lo referente a la cesión de un solar, para construcción de un Cuartel para la Guardia civil de esta Capital.

Se aprueba expediente sobre segregación del pueblo de Muñeca del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, para su agregación al naciente de Santibáñez de la Peña.

Se acuerda hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por haber sido impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil en nombre del Jefe del Gobierno, la condecoración de Caballero de la Orden de la República al Gestor don David Rodríguez Vicario, como recompensa a la constancia que en la fe republicana ha tenido, constando también en acta el agradecimiento del señor Rodríguez por esta felicitación.

A propuesta de la Presidencia y por unanimidad se acordó nombrar Hijo Adoptivo de esta provincia al Excmo. Sr. Gobernador civil don Victoriano Maesso, por su actividad y defensa de los intereses provinciales, obsequiándole con un Pergamino ejecutando el nombramiento y que éste se transcriba al Gobierno y Ministro de la Gobernación.

Se acuerda quedar enterada de las gestiones hechas en Madrid por la Comisión designada para aclarar varios extremos relacionados con la herencia de don Bruno Miguel, otorgando un voto de gracias a la Presidencia, al Gestor señor Calderón y Depositario señor Tapia que la constituían, por la excelente labor realizada.

Queda aprobada proposición del señor Calderón sobre remisión de un telegrama al Ministro de Agricultura, interesando no se haga importación de trigos, reclamando a cuyo efecto de los pueblos más cerealistas envíen nota de las cantidades disponibles para ofrecerlas a dicho Ministerio.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Núm. 311

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz de Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid. Certifico: Que el tenor literal del

encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE.—En la ciudad de Valladolid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos en grado de apelación, los autos sobre tercería de dominio de varias fincas, sitas en término de Santillana de Campos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos por don Máximo Garrachón Ortega, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se ha entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con la Entidad «Sindicato Agrícola de las Cabañas de Castilla», representada por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendida por el Letrado don Mauro Miguel Romero.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, en siete de Diciembre del año próximo pasado y estimando la reconvencción formulada por la parte demandada, debemos declarar y declaramos simulada la escritura pública otorgada en veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, por el ejecutado don Herenias Garrachón a favor de su hermano don Máximo, que sirve de base a la tercería y en su consecuencia absolver como absolvemos al Sindicato Agrícola de las Cabañas de Castilla y al expresado don Herenias Garrachón, de la demanda que ha sido origen de este juicio, mandando alzar la suspensión decretada del procedimiento de apremio, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias. Y por la no comparencia en este grado de la parte apelada, y rebeldía del demandado don Herenias Garrachón, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en la Ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra, sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ralustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Manuel P. del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados)

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—L. Carlos Díaz de Aragüete.

Núm. 312

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal

del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA número 124: En la ciudad de Valladolid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Baltanás promovidos por doña Feliciano González Araguz, viuda, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, Guillermo Barrasa González, don Gregorio González Araguz, industrial y vecino de Cevico de la Torre, representados por el Procurador don Francisco López Ordóñez, y defendidos por el Abogado don Sebastián Criado del Rey, contra don Vidal Chacón Chacón, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Felino Ruíz del Barrio, y defendido por el Abogado don Matías Peñalba, y don Vicente Trejo de Cós y don Fernando Trejo Medina, de igual vecindad, respecto de los que se siguió el juicio en rebeldía, sobre tercería de dominio a bienes embargados en juicio ejecutivo seguido por el don Vidal contra don Vicente y don Fernando Trejo, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en treinta y uno de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de Baltanás.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que con imposición de las costas de este recurso a los apelantes debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia de Baltanás dictó el 31 de Octubre último, declarando no haber lugar a la tercería interpuesta por el Procurador habilitado señor Cepeda, en nombre y representación de doña Feliciano González Araguz, por sí y como representante de su hijo menor don Guillermo Barrasa y de don Guillermo González contra el embargo de 22 de Febrero último, en juicio ejecutivo seguido por don Vidal Chacón contra don Vicente y don Fernando Trejo, sin hacer expresa condena de costas; y una vez firme esta sentencia póngase nota suficientemente expresiva en aquel ejecutivo y librese mandamiento al Registrador de la Propiedad del partido de Baltanás para la cancelación de las anotaciones preventivas de la demanda que se hubieren practicado en virtud del artículo 42 de la Ley Hipotecaria al presentarse aquélla. Y mediante la rebeldía de los demandados don Vicente y don Fernando Trejo, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de

esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia. Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del

Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados). Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal. Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a 13 de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Manuel Alvarez Torbado.

herencia de aquélla, a fin de que dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho. Dado en Carrión de los Condes a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Licenciado, Heliodoro de Barbáchano.

herencia de aquélla, a fin de que dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Licenciado, Heliodoro de Barbáchano.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Mayo de 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela.....	Astudillo	Torquemada.....	Ovina	133	>	89	6	38
Idem	Idem	Santoyo.....	Idem	15	19	10	>	24
Idem	Baltanás	Palenzuela.....	Idem	144	80	>	>	224
Peste porcina.....	Frechilla.....	Paredes.....	Porcina	5	>	>	1	4
Sarna	Cervera.....	Berzosilla.....	Caprina	150	>	100	>	50
C. Bacteridiano.....	Baltanás.....	Cobos de Cerrato ..	Bovina.....	>	1	>	1	>
Rabia.....	Saldaña	Villarrabé.....	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Palencia.....	Palencia.....	Felina	>	1	>	1	>

Palencia 11 de Junio de 1934.—El Inspector provincial interino, J. Marcos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 310
Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Félix García Bae, por escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por escándalo contra Félix García Bae, de 38 años, casado, jornalero, de ignorado paradero, con instrucción, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix García Bae, como autor de una falta de escándalo, a la multa de cincuenta pesetas, o arresto subsidiario caso de insolvencia y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la autoriza estando celebrando audiencia pública

en el día de su fecha de que certifico. Palencia catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Félix García Bae, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 308
Requisitorias

Valduha Mohamed, de 44 años, soltera, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que la fué impuesta y satisfacer el importe de las costas en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, se la declarará rebelde.

Palencia 16 de Junio de 1934.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 309

Manuel de Feitas, de 40 años, soltero, artista, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta y satisfacer el importe de las costas en juicio de faltas seguido contra el mismo por escándalo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 16 de Junio de 1934.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 307
Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Pedro del Val Hoyos, Juez municipal de Quintana del Puente, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y su sala Audiencia, con el fin de ser oído en expediente que se sigue contra el Juzgado municipal del pueblo antes referido, pues así lo tengo acordado en dicho expediente, a virtud de providencia de esta fecha, dictada en el mismo.

Dado en Baltanás a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 305

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber, que en este Juzgado se sigue de oficio, expediente de declaración de herederos abintestato de María Cembrero Mozo, de setenta años de edad, viuda, hija de Vicente y (no consta), natural y vecina que fué de San Mamés de Campos, donde falleció el día primero de Enero del corriente año, sin dejar descendientes, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de hoy, llamar por tercera y última vez, a los que se crean con derecho a la

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villota del Páramo

Recibidas en esta Alcaldía, de la Sección Administradora del Catastro Urbano, las listas referentes al resultado de la Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados desde esta fecha, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes dueños de fincas urbanas y formular cuantas reclamaciones crean convenientes respecto a valoraciones dadas a las fincas, suscriptas en papel de 1'50 pesetas, y presentadas en la Secretaría municipal.

Villota del Páramo 8 de Junio de 1934.—El Alcalde, Canuto González

Villanueva del Rebollar

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y se anuncia para su provisión con carácter interino hasta tanto se provea en propiedad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán optar a ella todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría los cuales podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determina el artículo 24 de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villanueva del Rebollar 11 de Junio de 1934.—El Alcalde, Aurelio Viveros.

Añoza

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión con carácter interino, hasta tanto se provea en propiedad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán optar a ella, todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretaría de Segunda Categoría, los cuales podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determina el artículo 24 de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, durante el plazo de ocho días a partir del siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Añoza 13 de Junio de 1934.—El Alcalde, Ambrosio Aparicio.